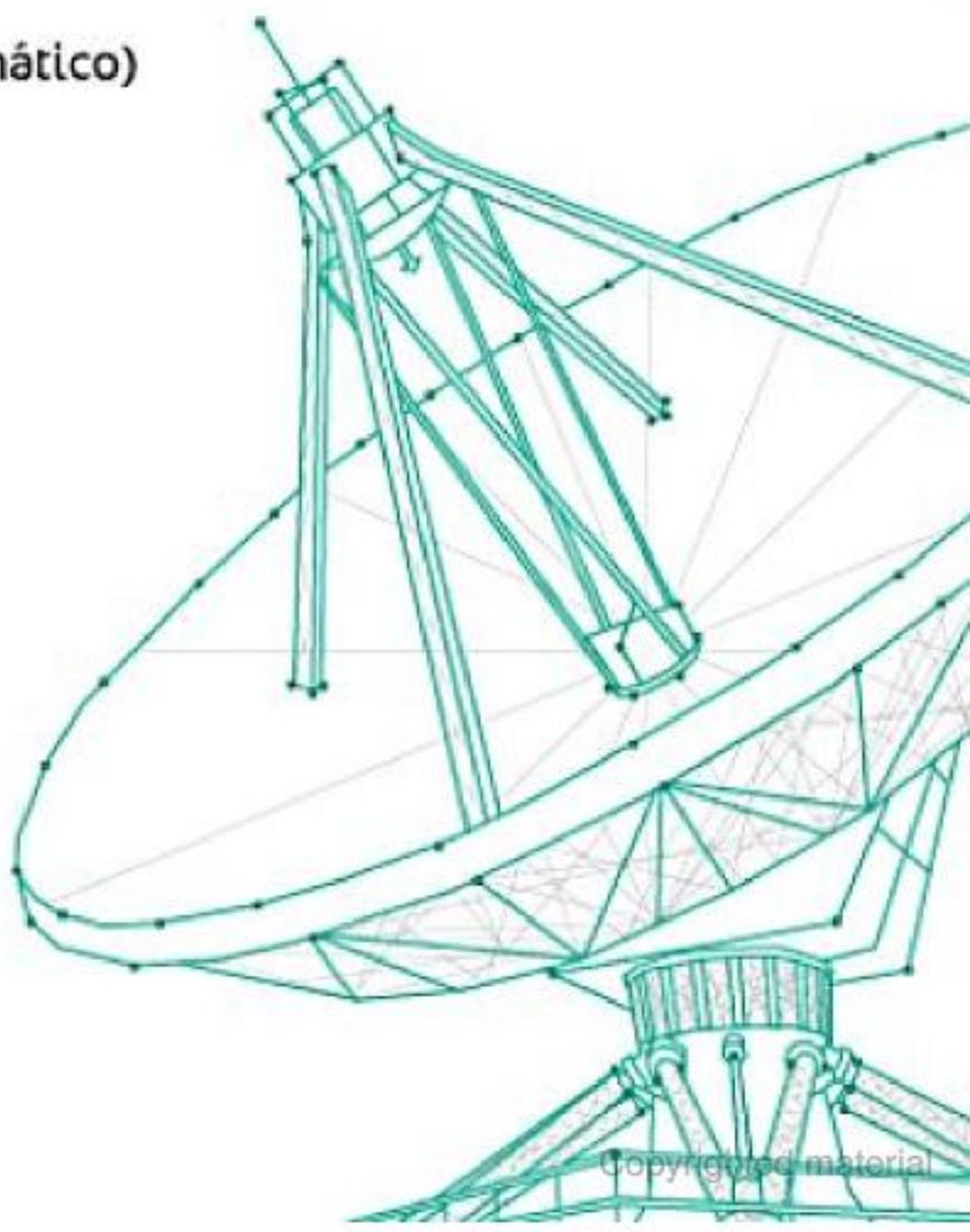


Ernesto Villanueva
Vanessa Díaz

derecho de las nuevas tecnologías

(en el siglo xx derecho informático)



1

Oxford University Press es un departamento de la Universidad de Oxford, el cual promueve los objetivos de excelencia en la investigación, el aprendizaje y la educación, mediante publicaciones en todo el mundo. Oxford es una marca registrada de Oxford University Press en el Reino Unido, México y otros países.

D.R. © Oxford University Press México, S.A. de C.V., 2015

Av. Insurgentes Sur 1602, int. 11-1101 Col. Crédito Constructor, Benito Juárez Ciudad de México, C.P. 03940

www.oup.com.mx

DERECHO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS

Textos Jurídicos Universitarios

Primera edición: junio de 2015

Primera reimpresión: marzo de 2016

ISBN 978-607-426-524-8

Autores: Ernesto Villanueva y Vanessa Díaz

Gerente internacional de publicaciones: Marcelo Zanon

Gerente de desarrollo de mercados: Karina Salgado Peña

Gerente de diseño: Wilians dos Santos Joaquim

Coordinadora editorial: Lilia Guadalupe Aguilar Iriarte

Edición: Lilia Guadalupe Aguilar Iriarte

Portada: YAN Comunicação e Design Ltda.

Diseño y formación: YAN Comunicação e Design Ltda.

Formación: José Antonio Guzmán Maldonado

Corrección de estilo: Celia Isabel Martínez Zwanziger

Supervisor de producción: Daniel Martínez Osornio

Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida en ningún sistema electrónico o por cualquier medio, sin la autorización previa por escrito de Oxford University Press México, S.A. de C.V. El editor no se responsabiliza de los contenidos de las páginas web enlazadas o referenciadas en esta publicación.

La transformación a libro electrónico del presente título fue realizada por Sextil Online, S.A. de C.V./ Ink it ® 2018.

Índice de contenido

Prólogo

Introducción

Capítulo 1 Sociedad, información, tecnología y derecho

1.1 Sociedad

1.1.1 Ginebra (2003)

1.1.2 Túnez (2005)

1.2 Información como derecho

1.3 Tecnología

1.4 Derecho

1.5 Conclusiones

Capítulo 2 Derecho de las nuevas tecnologías

2.1 Definición del derecho de las nuevas tecnologías

2.2 Fines del derecho de las nuevas tecnologías

2.3 Características de las normas jurídicas

2.4 Derecho de las nuevas tecnologías frente a la informática jurídica

2.4.1 Informática jurídica de gestión o control

2.4.2 Informática jurídica documental

2.4.3 Informática jurídica de decisión

2.5 Sistema normativo del derecho de las nuevas tecnologías

2.6 La reforma constitucional en materia de telecomunicaciones

2.7 Conclusiones

Capítulo 3 Hábeas data en la era digital

3.1 Derechos que el hábeas data protege

3.2 Derecho a la intimidad

3.3 Derecho a la privacidad

3.4 Autodeterminación informativa

3.5 Derecho a la confidencialidad

3.6 Derecho al secreto

3.7 Regulación de la protección de datos personales en México

3.8 Derechos ARCO

3.8.1 Derecho al olvido en internet

3.9 Conclusiones

Capítulo 4 Biometría digital

4.1 Biometría

4.2 Datos biométricos

4.3 Aplicaciones de los datos biométricos

4.4 Sistemas biométricos

4.5 Conclusiones

Capítulo 5 Gobernabilidad electrónica

5.1 Sucinta evolución de la democracia

5.2 Poderes públicos en un Estado constitucional democrático

5.3 Establecimiento de controles internos y externos por parte del Estado constitucional democrático.

5.4 Acceso a la información 2.0 (datos abiertos o gobierno abierto)

5.4.1 Tipología de la información pública

5.4.2 Calidad de los datos abiertos

5.4.3 Tipos de *software*

5.5 Gobierno electrónico (*e-government*)

5.6 Nociones generales del fenómeno *Big Data*

5.7 Conclusiones

Capítulo 6 Ciberdelitos

6.1 Delimitación del concepto

6.2 Clasificación según la Convención sobre la Ciberdelincuencia

6.2.1 Delitos contra la confidencialidad, la

integridad y la disponibilidad de los datos y sistemas informáticos

6.2.2 Delitos telemáticos o informáticos

6.2.3 Delitos relacionados con el contenido

6.2.4 Delitos relacionados con infracciones de la propiedad intelectual y derechos afines

6.3 Jurisdicción y competencia sobre ciberdelitos

6.4 Conclusiones

Capítulo 7 Tecnologías para seguridad nacional

7.1 Tecnologías utilizadas en actividades de seguridad nacional

7.2 Clasificación de tecnologías y sistemas de inteligencia

7.2.1 Núcleo básico

7.2.2 Planificación

7.2.3 Recolección, procesamiento y análisis

7.2.4 Sistemas y tecnologías de difusión

7.3 Otras fuentes de información en materia de seguridad nacional.

7.3.1 Sistemas de información

7.3.2 Agentes animales

7.3.3 Biotecnología: ingeniería genética

7.4 Tecnología química

7.5 Tecnología biológica.

7.6 Tecnología geofísica

7.7 Conclusiones

Capítulo 8 Cómputo en la nube

8.1 Definición de cómputo en la nube

8.2 Características

8.3 Modelos de servicio

8.4 Modelos de implementación

8.5 Beneficios e inconvenientes del cómputo en la nube

[8.6 Seguridad y privacidad en la nube](#)

[8.7 Conclusiones](#)

[Anexos. Casos emblemáticos.](#)

[1. Yahoo Inc. vs. La Ligue Contre le Racisme et L'antisemitisme](#)

[2. Gutnick vs. Dow Jones & Co.](#)

[3. S. Marper vs. Reino Unido](#)

[4. Neij y Sunde \(The pirate bay\) vs. Suecia](#)

[Bibliohemerografía](#)

[Índice analítico](#)

Prólogo



A lo largo de la historia, la información ha sido la clave del poder y del éxito. Así ha sido y lo será en el futuro. Sin embargo, la revolución tecnológica ha introducido en nuestros días nuevos instrumentos para procesar y transmitir de forma eficaz, eficiente y sumamente rápida cualquier tipo de información susceptible de ser digitalizada, convertida en unos y ceros.

La telemática se ha convertido en objeto de estudio del derecho (derecho informático) y agente del derecho (informática jurídica). El derecho debe dar respuestas a los nuevos problemas que se plantean, debe de encauzar las nuevas tecnologías de la información (TIC) para lograr la efectiva igualdad y libertad de las personas. A su vez las TIC se han convertido en esenciales herramientas tecnológicas al servicio de los operadores jurídicos en sus actividades de gestión, documentación, transmisión o decisión. Ambas facetas son objeto de estudio y reflexión en el presente libro que afronta de forma sistemática un fenómeno a nivel mundial que nos depara novedades como los servicios en la nube (*cloud computing*) y que seguramente nos sorprenderá con nuevas innovaciones.

El objetivo de la interacción entre derecho y TIC es claro: lograr un desarrollo global y particular de los individuos gracias al manejo de la información. Para ello es necesario reflexionar y organizar los conocimientos jurídicos sobre las TIC. Esto es lo que encontrará en esta obra.

Dr. Manuel Sánchez de Diego Fernández de la Riva

Catedrático (acre) profesor titular

Derecho de la información y nuevas tecnologías

Universidad Complutense de Madrid (UCM)

Introducción



Las tecnologías de la información y comunicación (TIC) están modificando la forma en la obtención, procesamiento y generación de datos. La revolución tecnológica ha permitido la recopilación, almacenamiento, procesamiento e intercambio de información, pero también ha impactado en la generación de nuevos datos, tales como los genómicos, los biométricos, entre otros. Dicha revolución y la interacción con la sociedad en actividades diarias generan problemas, retos y desafíos jurídicos que necesitan ser analizados de manera constante y con una visión más dinámica.

El presente libro está pensado para estudiantes de derecho y licenciaturas afines; pretende ser una introducción, entendida como guía, para comprender los impactos generados por la revolución tecnológica al derecho. Al tratarse de un libro de cabecera, nuestro objetivo ha sido establecer claramente los conceptos, términos, aspectos y circunstancias que delinean al derecho de las nuevas tecnologías o derecho informático. Si bien, dichos impactos pueden ser agrupados o estudiados desde la perspectiva convencional en las áreas que se divide tradicionalmente el derecho, lo cierto es que el sistema jurídico no ha terminado de comprender los cambios y reinterpretaciones introducidos por las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

No obstante, consideramos de suma importancia establecer las diferencias conceptuales entre el derecho de las nuevas tecnologías (derecho informático) y la informática jurídica. Por tanto, informática jurídica es la implementación de herramientas tecnológicas utilizadas por los operadores jurídicos (jueces, abogados, peritos, entre otros) en diversas actividades como de gestión, documental o decisoria. Mientras que, nuestro objeto de estudio, el derecho de las nuevas tecnologías es el estudio de las transformaciones que el derecho ha ido realizando como imposición de las actividades que surgen a partir del uso

generalizado de las nuevas tecnologías. Por lo que el derecho de las nuevas tecnologías abarca el estudio de la informática jurídica.

Esta obra comprende prácticamente todos los elementos del derecho de las nuevas tecnologías. El propósito fue elaborar un texto que sea extensivo y a la vez corto, didáctico y actualizado con las más recientes figuras de este nuevo derecho en México. Intencionalmente dejamos fuera grandes anexos, pues creemos que no se requieren porque pueden ser consultados en internet. Solo se incluyeron los más recientes en forma de anexo que no están disponibles en español y que fueron traducidos especialmente para este volumen por su importancia.

Finalmente, agradecemos el apoyo de Emmanuel Santiago Gutiérrez en la recopilación del material.

Ciudad Universitaria a los 30 días del mes de octubre del 2014

Dr. Ernesto Villanueva

Dra. Vanessa Díaz

Capítulo

| 1

Sociedad, información, tecnología y derecho

1.1 Sociedad

El impacto de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en nuestra sociedad forjó nuevas modalidades de interacción social, cultural, educativa, política, económica, laboral, entre otras, reestructurando cada una de nuestras actividades diarias, incluidas las del entretenimiento y ocio. Sobre todo la forma en que nos relacionamos entre individuos, como sociedad y también cómo interactuamos con nuestros gobiernos, en todos los niveles: local, estatal y federal. A la par, se ha generado una brecha digital que separa el conocimiento de la ignorancia y a los ricos de los pobres, tanto dentro de cada país como entre países. Por lo que, internacionalmente, es evidente la necesidad de discutir, pero sobre todo de realizar acciones a nivel global y brindar soluciones sin importar las fronteras políticas o geográficas.

El primer documento en el que se analiza la importancia y el fenómeno de las TIC y de la brecha digital, lo encontramos en la *Declaración del Milenio de la Organización de las Naciones Unidas* (ONU), en el 2000.

Si bien en esa declaración se definieron varios objetivos para el siglo XXI, para nuestro objeto de estudio interesan los relativos a la igualdad y eliminación de la pobreza.¹ Uno de los principales compromisos y programas de acciones más importante a raíz de esa declaración es precisamente la resolución 56/183 de la Asamblea General de la ONU.² Dicha resolución establece como organismo de la

ONU encargado de dirigir la celebración de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

La Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información se desarrolló en dos fases: la primera se celebró en Ginebra del 10 al 12 de diciembre de 2003, y la segunda tuvo lugar en Túnez del 16 al 18 de noviembre de 2005. El objetivo primordial de la CMSI es garantizar la participación equitativa para el desarrollo económico, social y educativo en un mundo donde internet y las nuevas tecnologías de información y comunicación avanzan diariamente.

1.1.1 Ginebra (2003)

Con base en la Declaración de Principios de Ginebra el objetivo de la primera fase era redactar y propiciar una clara declaración de voluntad política, y tomar medidas concretas para preparar los fundamentos de la Sociedad de la Información para todos, que tenga en cuenta los distintos intereses en juego.³

Ahora bien, los trabajos de la Cumbre Mundial de 2003 derivaron en una serie de compromisos relacionados con brindar una definición de gobernanza en internet, identificar aspectos de política pública relativas a las funciones y responsabilidades respectivas de los gobiernos y el internet, entre otros, por lo que se conformó un grupo de trabajo denominado *Grupo de trabajo sobre el gobierno de Internet* (WGIG, por sus siglas en inglés).⁴ Cabe destacar que, el WGIG dio máxima prioridad a los temas relativos a la “estabilidad de internet, seguridad y ciberdelito”, dando pie a una serie de acciones que se resolverían en Túnez.

1.1.2 Túnez (2005)

Con base en el compromiso de Túnez, el objetivo de la segunda fase fue poner en marcha el Plan de Acción de Ginebra, hallar soluciones y alcanzar acuerdos en los campos de gobierno de internet, mecanismos de financiación y el seguimiento y la aplicación de los documentos de Ginebra y Túnez.⁵

Lo más destacado de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información es la participación del sector privado, público, sociedad civil, comunidad científica y los jefes de países con economías en desarrollo y en transición, así como los de los países con economías avanzadas.

En este mismo sentido, por un lado, la sociedad civil, el sector privado y la comunidad científica deben ser actores activos capaces de ejercer al máximo el poder de la información y del conocimiento con el objetivo de promover el desarrollo económico, social y cultural de manera sustentable. Por el otro, el sector público es actor decisivo en el proceso y fomento de establecimiento de

servicios públicos. Aquí se realiza la participación de múltiples actores interesados en alianzas nacionales, regionales e internacionales como parte fundamental de la sociedad de la información.

Con base en lo anterior, se sostiene el objetivo sobre el fomento de las oportunidades digitales mediante la ampliación del acceso, la conectividad y el desarrollo de infraestructuras. Además, tiene un impacto sobre la promoción de la diversidad cultural y lingüística. Lo anterior solo puede funcionar en un entorno de transparencia y competitividad para incrementar los beneficios económicos, sociales y culturales. Pero en este mundo globalizado por las tecnologías de la información y comunicación no puede relegarse la protección de los derechos humanos y libertades públicas.

1.2 Información como derecho

En este contexto, la información debe entenderse en un sentido amplio que comprende los procedimientos: acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir; así como los tipos: hechos, noticias, datos, opiniones, ideas; y sus diversas funciones.⁶ *Informar* significa poner en forma hechos y datos que sean útiles para el ejercicio pleno de la ciudadanía en un sentido sociológico de la expresión: ciudadano como gobernado, ciudadano como usuario, ciudadano como público.

En 1948, con la *Declaración Universal de los Derechos del Hombre*, nace realmente la garantía fundamental del derecho a la información, aunque existían antecedentes; este es el resultado de una evolución histórica y jurídica.⁷

El derecho a estar informado tiene dos interesantes facetas. Mientras por un lado privilegia el derecho de los medios de comunicación a publicar y difundir bajo las libertades de expresión, información y prensa;⁸ por el otro, se defiende el derecho individual de las personas para estar informadas sobre datos que le conciernan y estén almacenados, archivados o registrados en una base específica.

El contenido de un derecho de la información no se agota con el contenido de un derecho a la información, sino que “la información” es hoy objeto de un tratamiento especial por los juristas y el derecho a ser informado por la prensa es sólo uno de los aspectos, ya que tiene características propias y opera tanto como derecho individual, político y social, amén de su enorme interés como garantía institucional de la democracia. Así, junto al derecho a la información (libertad de prensa en toda su gama de aspectos y medios) aparecen otros derechos subjetivos que tienen como objeto directo “la información”; tal es el caso del derecho de acceso a documentos, registros, archivos y papeles del gobierno (transparencia de la administración).⁹

*image
not
available*

*image
not
available*

*image
not
available*

*image
not
available*

partir del uso de las TIC.

*image
not
available*

*image
not
available*

*image
not
available*

13

Idem.

14

En verdad, como bien lo establece el profesor de la Universidad de París, Ives Jegouzo: "Detrás del término transparencia administrativa se disimulan preocupaciones muy diversas que van desde una mejor garantía de las libertades públicas al refuerzo del control de la administración, pasando por la mejora de las relaciones entre la administración y los administrados." Véase, "El derecho a la transparencia administrativa: el acceso de los administrados a los documentos administrativos", *Documentación administrativa*, núm. 239, España, julio-diciembre, 1994.

15

Thomas A., "Stewart, welcome to the revolution", en David Alberts y Daniel S. Papp (eds.), *The information age: an anthology on its impact and consequence*, CCRP Publication Series, 1997, pp. 5-12.

16

David Alberts y Daniel S. Papp, "Historical impacts of information technologies: an overview", en David Alberts y Daniel S. Papp (eds.), *The information age: an anthology on its impact and consequence*, *ibidem*.

17

J. S. Schumpeter, *Business cycles: A theoretical and statistical analysis of the capitalist process*, McGraw-Hill, Nueva York, 1939.

18

Carlota Pérez, "Las nuevas tecnologías: Una visión de conjunto", en *Estudios Internacionales*, año 19, núm. 76, octubre-diciembre, 1986, pp. 420-459.

19

Idem.

20

Por sus siglas en inglés *Global Positioning System*.

21

Por sus siglas en inglés *Global System for Mobile Communication*.

22

Por sus siglas en inglés *General Packet Radio Service*.

23

Manuel Castells, *La era de la información. Economía, sociedad y cultura*, España, Alianza Editorial, vol. 1, La sociedad red, 1997, p. 5.

*image
not
available*

*image
not
available*

*image
not
available*

2.4 Derecho de las nuevas tecnologías frente a la informática jurídica

En el derecho de las nuevas tecnologías es fundamental comprender que ciertos términos no pueden equipararse o ser utilizados como sinónimos y es precisamente el caso de los conceptos *derecho informático* e *informática jurídica*.

El derecho de las nuevas tecnologías es la diversidad de problemas que surgen a raíz de la invención, innovación y difusión de la tecnología³ y que impactan el pleno desarrollo social, económico y cultural de la sociedad, por lo que requieren de la elaboración de normas jurídicas o bien de reinterpretaciones de regulaciones existentes con el objetivo de alcanzar los fines del derecho de las nuevas tecnologías.

Por su parte, la informática jurídica es la aplicación de instrumentos tecnológicos a las actividades que realizan los operadores jurídicos, como abogados, jueces, peritos, entre otros. Contempla la informática documental, de gestión o de control y de decisión.

2.4.1 Informática jurídica de gestión o control

En este sentido la informática de gestión o control es la aplicación de tecnología en los ámbitos cotidianos de abogados, jueces, peritos, entre otros, mediante el uso de computadoras y programas para realizar tareas de procesamiento de textos, almacenamiento de datos y comunicaciones mediante redes.⁴

Hoy en día, la informática jurídica de gestión se encuentra en expansión en el ámbito de la administración pública para recibir, tramitar, almacenar, analizar y difundir información jurídico-administrativa para su funcionamiento. También se le conoce como *gobierno digital*, *democracia digital* o *gobierno electrónico*, para brindar servicios públicos o beneficios sociales. Más adelante desarrollaremos este tema.

2.4.2 Informática jurídica documental

La informática jurídica documental busca brindar soluciones para el almacenamiento y recuperación de información por medio de bases de datos jurídicos. Este tipo de bases de datos tiene como función la exactitud y extensión de los datos contenidos, así como los criterios de búsqueda de los documentos pertinentes.⁵ Hoy en día, las bases de datos cuentan con motores de búsqueda o sistemas expertos para mejorar la calidad de la búsqueda.

*image
not
available*

*image
not
available*

*image
not
available*

pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias, y los de radiodifusión en condiciones de pluralidad y calidad.

Cabe señalar que se actualiza el marco jurídico del sector de telecomunicaciones con el fin de que estas sean accesibles a todos los niveles socioeconómicos, con tarifas competitivas en el ámbito internacional.¹³ Se fortalece el marco institucional creando el Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la Comisión Federal de Competencia Económica, como órganos constitucionales autónomos en la materia; así como del Organismo Público de Radiodifusión, además de los tribunales especializados en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones. Se promueve la competencia¹⁴ y se establece como política de inclusión digital universal, y se crea una agenda digital nacional.

Esta política contemplará infraestructura, accesibilidad, conectividad, tecnologías de la información y comunicación, así como habilidades digitales, con el fin de que al menos 70% de los hogares y 85% de las micro, pequeñas y medianas empresas cuenten con internet a velocidad promedio de países de la OCDE. Además, impulsa una mayor cobertura en infraestructura, despliegue de una red troncal nacional de banda ancha con fibra óptica y una red compartida de acceso inalámbrico al mayoreo, con base en el espectro radioeléctrico de la banda de 700 megahertz.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir a los objetivos y metas del Programa Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, tales como: Programa de banda ancha en sitios públicos, Programa nacional de espectro radioeléctrico, Política de inclusión digital, Programa de aprovechamiento de sitios públicos federales, ductos, postería y derechos de vía. Mientras que el Estado, mediante el ejecutivo federal, en coordinación con el IFT, garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones.

2.7 Conclusiones

El derecho de las nuevas tecnologías se puede ubicar en la rama del derecho público, privado y social. Se puede definir como el conjunto de normas y principios jurídicos que imponen deberes y confieren facultades que establecen la convivencia social de los fenómenos tecnológicos y cuyo fin es dotar a los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad, justicia y competitividad.

Los fines del derecho de las nuevas tecnologías son seguridad, justicia y bien común, los cuales no están alejados a los fines de otras ramas jurídicas. Las

*image
not
available*

*image
not
available*

*image
not
available*

1

Guido Fasso, *Historia de la filosofía del derecho*, 3ª ed., Pirámide, España, 1982, p. 78.

2

Eduardo García Máynez, *Introducción al estudio del derecho*, México, 50ª ed., Porrúa, 2000, p. 15; Mario I. Álvarez Ledesma, *Introducción al derecho*, México, McGraw-Hill, 2003, p. 25; Leonel Pereznieta Castro, *Introducción al estudio del derecho*, 7ª ed., Oxford University Press, México, 2012, p. 10.

3

Véase el capítulo primero de este libro.

4

Juan José Ríos Estavillo, *Derecho e informática en México. Informática jurídica y derecho de la informática*, UNAM, México, 1997, p. 13; Valentín Carrascosa López, "El derecho informático como asignatura para juristas e informáticos", en *Revista de Informática y Derecho*, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Centro Regional Mérida, s.f.e., p. 40.

5

Idem.

6

Carlos A. Peña, *El derecho y las tecnologías de la información, informática jurídica y derecho informático*, Universidad de Palermo, pp. 24-28. Juan José Ríos Estavillo, *Derecho e informática en México. Informática jurídica y derecho de la informática*, op. cit.; Valentín Carrascosa López, "El derecho informático como asignatura para juristas e informáticos", op. cit.

7

Vittorio Frosni, *Informática y derecho*, Colombia, Temis, 1988, p. 34; Juan José Ríos Estavillo, *Derecho e informática en México. Informática jurídica y derecho de la informática*, op. cit. supra nota 4, p. 56; Valentín Carrascosa López, "El derecho informático como asignatura para juristas e informáticos", op. cit. supra nota 4, p. 22; Julio Téllez, *Derecho informático*, 3ª ed., McGraw-Hill, México, 2004, p. 45; Emilio Suñé, "Introducción a la informática jurídica y al derecho de la informática", en Emilio Suñé (coord.), *Tratado de derecho informático*, Editorial Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho Universidad Complutense de Madrid, vol. II, España, 2006, p. 78.

8

Idem.

9

Idem.

10

Juan José Ríos Ríos Estavillo, *Derecho e informática en México. Informática jurídica y derecho de la informática*, op. cit. supra nota 4, p. 46.

11

*image
not
available*

*image
not
available*

*image
not
available*

Haciendo un ligero repaso del derecho comparado y la jurisprudencia de los tribunales europeos, se advierte, por ejemplo, que, en el derecho español, además de las disposiciones constitucionales que regulan lo relativo a la intimidad, arts. 10, 18.1, 53.1 y 55, tienen la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos 1999, cuyo objeto es garantizar y proteger, en lo relativo al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar. Otro ejemplo es Brasil, la Constitución de 1988, art. 5, cuenta con la Ley 9.507, que establece como hábeas data: a) para asegurar el conocimiento de informaciones relativas a la persona de quien lo pide, que consten en registros o bancos de datos de entidades gubernamentales o de carácter público, y b) para la rectificación de datos, cuando no se prefiera hacerlo en proceso reservado judicial o administrativo.

En la doctrina española⁸ se afirma que se está en presencia de un derecho de la persona, cuyo contenido parece determinado, inicialmente, por ella misma. Y en segunda instancia por las circunstancias concurrentes en cada caso y el valor cultural e histórico, y, en definitiva, conforme al interés público del asunto sobre el cual se informa.

La Constitución portuguesa en el art. 26.1 señala: "Todos tendrán derecho a la identidad personal, a la capacidad civil, a la ciudadanía, al buen nombre y a la reputación, a la imagen y a la intimidad en su vida privada y familiar."

Brasil en la fracc. X del art. 5 de su Carta Magna, establece: "Son inviolables la intimidad, la vida privada, la honra y la imagen de las personas; se garantiza el derecho a la indemnización por el daño material o moral derivado de su violación".

En el derecho internacional la protección de la vida privada fue reconocida como un derecho del hombre en virtud del art. 12 de la *Declaración Universal de los Derechos del Hombre*, en 1948; el art. 17 del Pacto de las Naciones Unidas relativo a los derechos civiles y políticos, ratificó esos términos. Por su parte, en el Sistema Interamericano, la Convención Americana de Derechos Humanos o el Pacto de San José, también contienen disposiciones relativas.

3.3 Derecho a la privacidad

Toda persona tiene derecho a vivir su propia vida, a desarrollarse conforme pueda y pretenda, a generar relaciones con otros o a mantenerse ajeno y en soledad. Los comportamientos del ser humano serán externos cuando se proyecten hacia otros dando publicidad a esos actos, o serán internos e intransferibles cuando permanezcan en el espacio interior de la persona. Este es el terreno de lo privado, lo propio, la esfera de máxima intimidad: "La vida privada es una parte esencial de la persona, que sin resultar secreta ni de carácter íntimo merece el mayor de los respetos para garantizar el normal desarrollo de las libertades".⁹

Es verdad aquella reflexión de Sartre cuando dice que la mirada del otro nos esclaviza, pues trasciende la metáfora, porque cuando alguien nos mira nos juzga y, de algún modo nos domina. La opinión pública se forma, en buena medida, con este juego sutil de la observación penetrante y constante; de otro lado, la soledad parece emerger como remedio que relaja la tensión que produce la presencia de quienes nos miran para analizarnos:

Lo trascendente no es el carácter más o menos íntimo de los datos personales que se cedan, sino las posibilidades infinitas de la técnica informática para tratar esos datos (posiblemente irrelevantes cada uno de ellos para la intimidad de su titular) y extraer de ellos informaciones precisas.¹⁰

No es la propia determinación sobre la transmisión del dato lo que caracteriza el derecho a tener una vida privada, sino el derecho a mantenerse ajeno a las intromisiones ilegítimas o legítimas, pero infundadas.

Muchas veces el límite entre intimidad y privacidad es difuso y no se podría hallar un derecho preciso que alimente la fuente de protección respectiva; en definitiva, todo conduce a sostener que la limitación que se persigue pretende, como mínimo, que nadie se entrometa en la vida de otro sin tener consentimiento para ello, y que el individuo mantenga la libertad de resolver, en todo tiempo y espacio, qué aspectos de su vida personal quiere ocultar o trascender.¹¹

Privacy (la privacidad) tiene un sentido activo que tiende a concretar la protección de los particulares impidiendo que terceros se ocupen de la vida privada de otros. Al mismo tiempo, implica que si el banco de datos es legal y permitido sea también "privado", en el sentido de lograr confidencialidad y secrecía, seguridad y privacidad en la transmisión que se efectúa: "La defensa de la intimidad puede ser el género que amplía las fronteras del hábeas data, pero el derecho a la privacidad resulta más adecuado para recibir los bienes a tutelar por el proceso."¹²

No se trata de bienes jurídicos diferentes, pues la privacidad que la persona prefiere a veces no es posible, porque los registros se toman en diversas formas, por ejemplo, ofrecer datos personales en requerimiento de crédito o completar un formato de inscripción para un curso. Pocas veces puede conocerse el uso posterior que se dará a esos datos:

*image
not
available*

*image
not
available*

*image
not
available*

la personalidad, que están protegidos por la confidencialidad de los mismos.²⁶

El marco jurídico mexicano no contempla expresamente en el ámbito constitucional el derecho al secreto; no obstante, lo hace de manera indirecta, es decir, mediante los arts. 6º, fracc. II, apartado A, 7º, 14 y 16. Sin embargo, es el *Código Civil del Estado de Puebla* que expresamente incluye en su legislación por medio de los derechos de la personalidad la protección a la vida jurídica del secreto.

Artículo 74. Los derechos de la personalidad son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, ingravables y pueden oponerse a las autoridades y a los particulares sin más límite que el derecho similar de estos últimos.

Artículo 76. Toda persona tiene derecho a que se respete:

...

3. El secreto epistolar, telefónico, profesional, testamentario y de su vida privada.

Artículo 77. Sin consentimiento de una persona, no pueden revelarse los secretos de ésta, a menos que la revelación deba realizarse por un interés legítimo de quien la haga o en cumplimiento de un deber legal.

Artículo 78. La ley determinará quiénes tienen el deber de revelar un secreto.

Artículo 83. El honor, el respeto al secreto y a la imagen de los difuntos, se protegen en beneficio de los deudos de éstos. [El énfasis es nuestro.]

El Estado de Puebla contempla, a nuestro criterio, una legislación de avanzada, pues acertadamente establece los derechos de la personalidad en la forma y términos que se desea. Este tipo de derechos surgen por la propia naturaleza humana.

Los derechos al secreto, a la intimidad, privacidad, honor, imagen, confidencialidad, autodeterminación informativa, entre otros, conforman los derechos de la personalidad, y los legisladores deben robustecer y proteger como tales.

3.7 Regulación de la protección de datos personales en México

En México se ha debatido sobre esta cuestión, particularmente, desde la reforma que en 1977 adicionó el art. 6º constitucional e introdujo en el ordenamiento jurídico mexicano el "derecho a la información".²⁷ No obstante, este debate no produjo resultados en materia de protección de datos personales. Así, y a pesar de los cambios del país y la transformación y modernización de su sistema jurídico,²⁸ la regulación sobre protección de datos personales quedó relegada.

Hubo que esperar hasta el 30 de abril de 2002 para que el panorama comenzara a cambiar. En esa fecha, el Congreso de la Unión aprobó por unanimidad la nueva *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* (en adelante LFTAIPG), misma que fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio del mismo año.

Ahora bien, con la reforma del 6 de marzo del 2007 en la que se adicionan siete fracciones al art. 6º de la Constitución, debemos analizar la segunda fracción para efectos de este estudio que señala: "La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

El dictamen de la primera lectura estableció el sentido de esta segunda fracción:²⁹

En ella se establece una segunda limitación al derecho de acceso a la información, misma que se refiere a la protección de la vida privada y de los datos personales. Esta información no puede estar sujeta al principio de publicidad, pues pondría en grave riesgo otro derecho fundamental, que es el de la intimidad y la vida privada.

Es fundamental esclarecer que aunque íntimamente vinculados, no debe confundirse la vida privada con los datos personales. La primera se refiere al ámbito de privacidad de las personas respecto de la intervención tanto del estado como de otros particulares. Los datos personales, en cambio, son una expresión de la privacidad.

La segunda fracción se refería a la información relativa a la vida privada y a los datos personales, que sería protegida en los términos y excepciones que determinen las leyes; aquí se encuentra una segunda remisión al legislador –federal y local– que implicaba el reto de precisar el contenido esencial de la vida privada y de los datos personales. Sin embargo, era una cuestión que en mucho dependía de la buena técnica legislativa de la reforma al art. 16 constitucional que en ese entonces se encontraba en trámite. Lo que se buscaba era lograr una conexión conveniente entre la reforma al art. 6º y la que se podría fraguar en el art. 16 de la Constitución, ya que uno de los objetivos ineludibles de la reforma al art. 16 tendría que resolver enteramente si se configuraba una agencia estatal de datos personales con capacidad de efectuar una regulación integral de la debida tutela de dichos datos por parte

*image
not
available*

*image
not
available*

*image
not
available*

suprimirlos o completarlos por datos exactos, veraces y actualizados. Así mismo, deberán ser eliminados por aquellos datos que hayan caducado de acuerdo a lo previsto en la presente Ley.⁴⁵

3.8.1 Derecho al olvido en internet

En términos generales, el derecho al olvido forma parte del hábeas data y particularmente del derecho a la protección de datos personales. El derecho al olvido consiste en suprimir, cancelar o eliminar un dato o información personal; sin embargo, la cancelación, supresión o eliminación de ese dato o información personal en internet presenta ciertas peculiaridades. Por un lado, colisiona algunas veces con el derecho a informar o la libertad de expresión, y por el otro, combina una enorme capacidad de almacenaje con motores de búsqueda que permiten localizar cualquier dato en cuestión de segundos y, con extrema facilidad, puede significar el fin del olvido.

En enero del 2014 la Comisión Europea propuso al Consejo de la Unión Europea una serie de modificaciones a la Directiva sobre protección de datos 95/46/CE, creada en 1995 para proteger la información generada por los ciudadanos de la Unión Europea e incluye referencias sobre hechos penosos o que podrían afectar el prestigio de una persona u organización.

En mayo de 2014, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) resolvió una consulta prejudicial⁴⁶ que la Audiencia Nacional española planteó ante el tribunal para establecer los alcances interpretativos de la Directiva 95/46/CE.⁴⁷

Esta consulta prejudicial sienta precedentes sobre las reglas del juego en materia de protección de datos personales en internet y el papel de los motores de búsqueda. La consulta resuelve la demanda de Mario Costeja que aparecía en el buscador de Google en una noticia de un periódico vinculado a un embargo de la seguridad social, que ya había sido resuelto y liquidado. La aparición de esa noticia, que era cierta, le causaba un daño grave a su reputación.

La consulta prejudicial del TJUE es de enorme trascendencia, ya que establece que “en determinadas condiciones” los buscadores estarán obligados a atender las solicitudes de particulares para eliminar los enlaces a informaciones que les perjudican. La interpretación que brinda el TJUE sobre la Directiva 95/46/CE no solo consagra el derecho al olvido en internet, sino que dirime una vieja controversia sobre quién es responsable del acceso a una determinada información y, por tanto, quién debe satisfacer ese derecho cuando legítimamente se invoque.⁴⁸

Ahora bien, falta que la Audiencia Nacional española dicte sentencia para conocer los términos sobre el derecho al olvido en internet. Pero sin lugar a dudas, la resolución judicial es la mejor opción en esta figura porque ofrece certeza legal, y examen de ponderación de derechos, que no se puede hacer con el *webmaster* de las empresas porque cada uno tiene su criterio sobre qué procede y qué no para actualizar la figura del derecho al olvido.

3.9 Conclusiones

El fenómeno de la recolección y almacenamiento de información personal o datos personales provoca un negocio que no siempre es ilícito como parece resultar del mensaje. La búsqueda del dato posee finalidades de organización y conocimiento, de seguridad y certidumbre para la toma de decisiones, y por ello es el Estado mismo quien debe garantizar el derecho y fijar límites.

El sistema jurídico mexicano contempla dos leyes federales para garantizar el derecho a la protección de datos personales. La *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares* y la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

El hábeas data no solo protege el derecho a la intimidad, sino también es la defensa de la privacidad, del honor, de la propia imagen, de la identidad electrónica, de la autodeterminación informativa, de la protección de datos personales, o bien de la dignidad humana.

El derecho a la protección de datos personales abarca los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, conocidos como *derechos ARCO*. En este mismo sentido, el derecho al olvido en internet es viable jurídicamente hablando.

*image
not
available*

*image
not
available*

*image
not
available*

- 40 Marcia Muñoz de Alba Medrano, "El acceso a la información personal en el nuevo marco jurídico mexicano", en Ernesto Villanueva e Issa Luna Pla (eds.), *Derecho de acceso a la información pública. Valoraciones iniciales*, op. cit. supra nota 34, p. 207.
- 41 Vanessa Díaz, "Del derecho a la información al derecho de acceso a la información", en Ernesto Villanueva e Issa Luna Pla (eds.), *Derecho de acceso a la información pública. Valoraciones iniciales*, op. cit. nota 34, p. 63.
- 42 Héctor Fix-Zamudio, *Liber amocorum*, San José, Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1998.
- 43 Domingo García Belaunde, *Derecho procesal constitucional*, Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional Sección Peruana, Marsol Editores Peruanos, Perú, 1998, p. 73.
- 44 Ley 25.326 de Protección de Datos Personales (hábeas data) de Argentina, publicada en el Boletín Oficial del 2 de noviembre de 2000, disponible en <http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/cdconsumidor/leyes/ley25326.htm> (consulta: 11 de octubre de 2014).
- 45 Ley 18.331 de Uruguay del 11 de agosto de 2008, *Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay* disponible en: <http://datospersonales.gub.uy/wps/wcm/connect/c3d639004cf4fa0d980cdafd6066fd91/Descargar+Ley+N%C2%B0+18.331.pdf?MOD=AJPERES> (consulta: 11 de octubre de 2014).
- 46 El procedimiento prejudicial no es un recurso interpuesto contra un acto europeo o nacional, sino una consulta sobre la aplicación del Derecho europeo, disponible en http://europa.eu/legislation_summaries/institutional_affairs/decisionmaking_process/l14552_es.htm (consulta: 11 de octubre de 2014).
- 47 Resolución emitida el 13 de mayo de 2014 con el número C-131/12, disponible en http://curia.europa.eu/juris/document/document_print.jsf?doclang=ES&text=&pageIndex=0&part=1&mode=DOC&docid=152065&occ=first&dir=&cid=81699#Footnote* (consulta: 11 de octubre de 2014).
- 48 *Idem*.
- 49 Caso de Klass and others vs. Germany, disponible en <http://hudoc.echr.coe.int/sites/eng/pages/search.aspx?i=001-57510> (consulta: 11 de octubre de 2014).
- 50 Caso de Amann vs. Switzerland, disponible en <http://hudoc.echr.coe.int/sites/eng/pages/search.aspx?i=001-58497> (consulta: 11 de octubre de 2014).

*image
not
available*

*image
not
available*

*image
not
available*

Autoevaluación

1. Investiga en qué otras áreas se ha diversificado e implementado la tecnología biométrica en nuestro país.
2. Identifica si el marco jurídico actual en materia de privacidad o protección de datos personales incluye la información biométrica.
3. Realiza un cuadro comparativo sobre el uso de tecnología biométrica en el sector público y sector privado.
4. Analiza los casos siguientes:
 - S. y Marper vs. Reino Unido.[15](#)
 - P.G. y J.H. vs. Reino Unido.[16](#)

*image
not
available*

*image
not
available*

*image
not
available*

liberal presupone que la existencia de un mercado y de libertades individuales en el aspecto económico es condición para que exista democracia política; esto es, que exista un país y un mercado con fronteras.²

Ahora bien, es importante considerar los presupuestos generales de existencia que Dahl señala como imprescindibles para hablar de un Estado constitucional democrático, los cuales se plantean en torno a la existencia de igualdad de oportunidades para que las personas puedan formular preferencias, manifestarlas públicamente y recibir del gobierno igualdad de trato.³

En este mismo sentido, el mismo autor propone las siguientes condiciones para garantizar un proceso democrático: participación efectiva, igualdad de los votos en la etapa decisoria, comprensión esclarecida, control del programa de acción y la inclusividad.⁴ A partir de Dahl, se consolida teóricamente la denominada *democracia incluyente*.

A su vez, Dahl sostiene la necesidad de criterios operativos en una red de instituciones que aseguren su vigencia y garanticen su efectividad. Son justamente estas instituciones las que informan sobre la existencia, debilidad o ausencia de un Estado democrático constitucional: funcionarios electos, elecciones libres e imparciales, sufragio inclusivo, derecho a ocupar cargos públicos, libertad de expresión, variedad de fuentes de información y autonomía asociativa.⁵

5.2 Poderes públicos en un Estado constitucional⁶ democrático

El hecho de que suela emplearse la expresión *poderes públicos* en plural ha determinado que se trate de aclarar, en primer lugar, cuáles de todos los poderes que existen en una determinada sociedad pueden incluirse en tal categoría,⁷ y, en segundo lugar, cuál es el nexo que se puede establecer entre todos ellos. Con el término *poderes públicos* se suele hacer referencia simultáneamente a dos consideraciones del Estado de diferente origen y naturaleza. De un lado, se refiere a todo lo relativo a la división de poderes y se habla así de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial como poderes públicos. Por el otro, se consideran “poderes públicos” a aquellos órganos del Estado que aparecen dotados de “imperio” –por la naturaleza–, de capacidad de ordenación sobre los ciudadanos. Desde la concepción de la personalidad jurídica del Estado y de su manifestación de la voluntad mediante órganos se deriva esta consideración de cada uno de ellos como poder.

*image
not
available*

*image
not
available*

*image
not
available*

como mecanismo para sancionar en caso de que haya anomalías en su interior. Al igual que en el ámbito de la fiscalización, la transparencia es solo un instrumento de un sistema global de rendición de cuentas.²⁰

Ahora bien, Sartori considera que: “La teoría de la democracia directa presupone, por tanto, la transformación del ciudadano puro y simple en un hiperciudadano que debe –debería– conocer las cuestiones sobre las que decide y ser en cierta medida competente en las materias asignadas a su competencia.”²¹

La idea de transparencia ha permeado más que el concepto del principio de publicidad de los actos del Estado por ser una sola palabra capaz de sintetizar un significado similar expresado en varias palabras. Es claro que transparencia o publicidad de los actos de los órganos del Estado son términos equiparables. La transparencia significa así el deber de los mandatarios o gobernantes para realizar como regla general sus actuaciones de manera pública como un mecanismo de control del poder y de legitimidad democrática de las instituciones públicas.²²

De esta suerte, Ernesto Villanueva señala que la transparencia está íntimamente relacionada con el derecho de acceso a la información pública, pero no se subsume en el mismo concepto, en virtud de que el derecho de acceso a la información pública comprendería:

- El acceso a la información pública a petición de parte.
- La transparencia o acceso a información de oficio.
- El sistema legal de protección de datos personales.
- El sistema legal de archivos públicos.

De este modo, la transparencia es una garantía normativa e institucional no jurisdiccional para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública. En tanto la transparencia es una garantía, no un derecho sustantivo, hace las veces de una herramienta o instrumento legal para alcanzar los propósitos que justifican la existencia del derecho de acceso a la información pública.²³ Es decir, la garantía es precisamente el “acceso a la información” y por tanto un derecho sustantivo, mientras que la transparencia es esa herramienta establecida en una ley, como principio. Se puede y debe tener como supuesto constitucional la transparencia en la gestión pública. El numeral 13 del art. 1 de la Ley 6 de 2002 de Panamá define: “**Transparencia.** Deber de la administración pública de exponer y someter al escrutinio de la ciudadanía la información relativa a la

*image
not
available*

*image
not
available*

*image
not
available*

- Información geográfica (información de direcciones, carreteras y calles, fotografías del territorio, datos geológicos e hidrográficos, datos topográficos).
- Información sobre transporte y tráfico (situación de congestión vehicular, obras y desvíos, cámaras en carretera, concentración de accidentes).

En este mismo sentido, para ser datos abiertos los datos deben estar completos, ser primarios, estar actualizados, ser procesables por computadoras, ser susceptibles de tratamiento, no ser discriminatorios, no ser propietarios, estar libres de licencias, no estar sujetos a derechos de autor, patentes, marcas comerciales o regulación de secretos comerciales.

Por su parte, un conjunto de datos (*dataset*) está compuesto por diversos recursos de datos con información acerca de una misma temática, así como material de apoyo para facilitar su uso. Dichos recursos de datos son los que contienen la información del conjunto de datos. Típicamente se trata de archivos de textos separados por comas, archivos de mapas y demás formatos abiertos que facilitan su consulta y explotación. Las organizaciones publican y mantienen actualizados los conjuntos de datos que se exponen mediante el portal.

En Latinoamérica el tema todavía no ha logrado insertarse por completo en la agenda de políticas públicas, tal es el caso de Uruguay, Chile, Colombia, Brasil y recientemente la Ciudad de Buenos Aires. Mientras que en países como el Reino Unido, Australia, Nueva Zelanda, Irlanda, Estados Unidos de América y países de la Unión Europea han tomado medidas para que la sociedad civil pueda tener acceso a algunos datos en formatos reutilizables.²⁹

La publicación de datos es un caso particular del suceso más general del derecho de acceso a la información pública. Y publicar información es el tramo final de una gestión de sistemas de información. La administración pública genera datos para poder funcionar, por lo que podemos afirmar que son datos ya pagados por los contribuyentes. Una vez usados, los datos en formato digital ni se deterioran, ni desaparecen. Una buena praxis de apertura de datos es, simplemente, dar acceso a esos datos, de la manera más sencilla y barata posible.

5.4.2 Calidad de los datos abiertos

En términos generales debe existir un modelo de datos abiertos o de reutilización de datos públicos que permita establecer criterios para poder medir la calidad de los datos públicos. El modelo por lo menos debe comprender objetivos asociados a la implementación de datos abiertos; principios de diseño en las diferentes perspectivas; modelo específico con los elementos estratégicos, tácticos,

*image
not
available*

*image
not
available*

*image
not
available*

cada vez mayores y en ese marco, las nuevas tecnologías de la información juegan un rol fundamental.”³⁷

Ahora bien, la gobernabilidad electrónica abarca la administración electrónica (e-administración) y servicios electrónicos (e-servicios). La administración electrónica está relacionada con el mejoramiento de los procesos del gobierno y de los funcionamientos internos del sector público mediante nuevos procesos, interconexión de ellos y sistemas de apoyo –seguimiento– como también el control de las decisiones del gobierno. Mientras que los servicios electrónicos se refieren a la entrega de mejores servicios a los ciudadanos, como los trámites interactivos (expedientes clínicos, emisión de certificados, pagos hacia y desde los organismos públicos, votos y urnas electorales).³⁸

El gobierno electrónico tiene como principales ventajas la eliminación de las barreras de tiempo y espacio, facilidad en las comunicaciones, acceso igualitario a la información, aumento del intercambio colaborativo entre distintas reparticiones, aumento en la producción de bienes y servicios de valor agregado, entre otras.³⁹

5.6 Nociones generales del fenómeno *Big Data*

El *Big Data* son grandes volúmenes de información, es decir, un conjunto de datos que se almacenan en servidores sin poder analizarlos, procesarlos o gestionarlos debido a la cantidad de información generada.

En términos generales los datos por sí solos son incapaces de producir un beneficio económico; sin embargo, hay empresas que se dedican a almacenar la información en la red. Algunas, las menos, tienen la capacidad de analizarla, procesarla y gestionarla. Esto genera varias preguntas relacionadas con el respeto de los derechos de la privacidad de los usuarios ante un escenario así. ¿Serán aplicables o técnicamente viables los derechos ARCO en unos años? ¿Se puede ejercer efectivamente el derecho al olvido en internet (cancelación del dato)?

Recordemos que los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Es decir, constituyen datos personales el nombre, teléfono, domicilio, fotografía, o huellas dactilares, así como cualquier otro dato que pueda identificar al individuo. En internet nuestros datos personales son la manera en la que nos conectamos y con qué dispositivos nos conectamos cotidianamente: *laptop, tablet, smart-phone*.

A cada dispositivo conectado con el internet se le asigna un número único conocido como dirección de Internet Protocolo (IP). Las direcciones del IP

*image
not
available*

*image
not
available*

*image
not
available*

*image
not
available*



You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.

*image
not
available*



You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



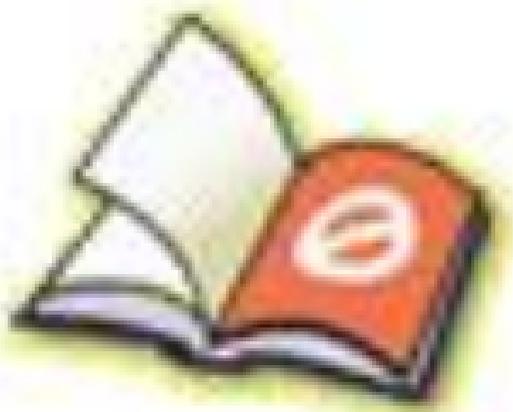
You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



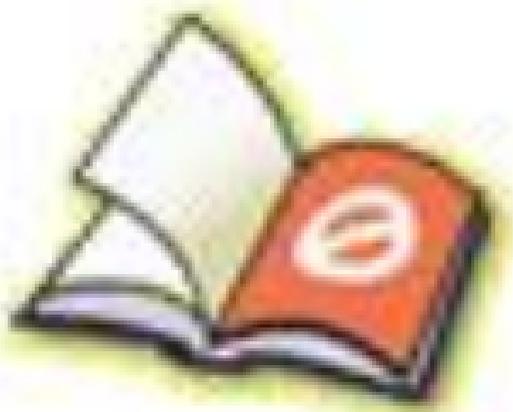
You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



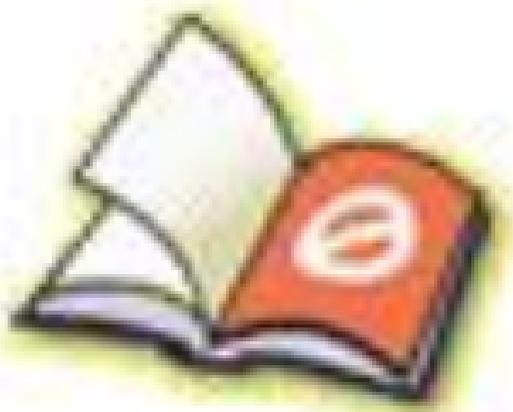
You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



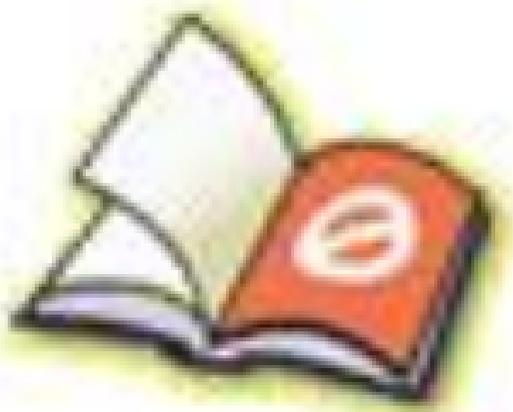
You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



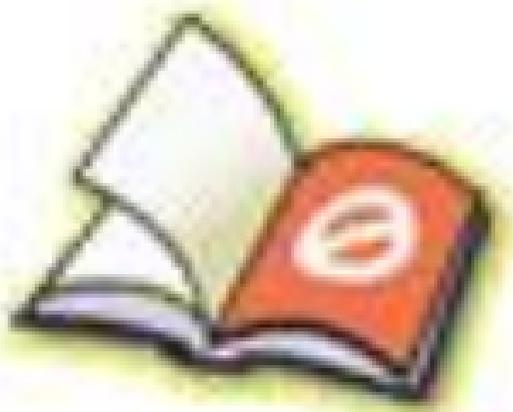
You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



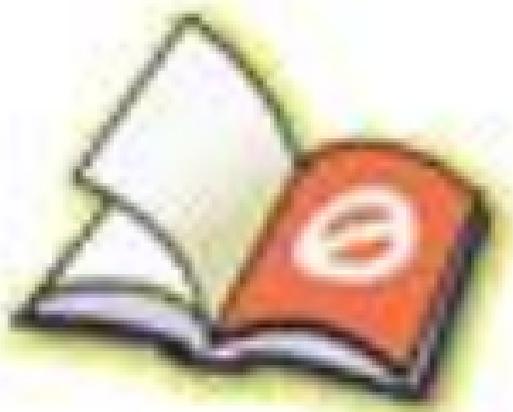
You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



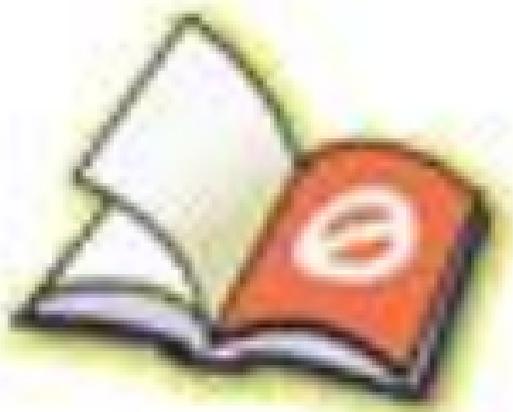
You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



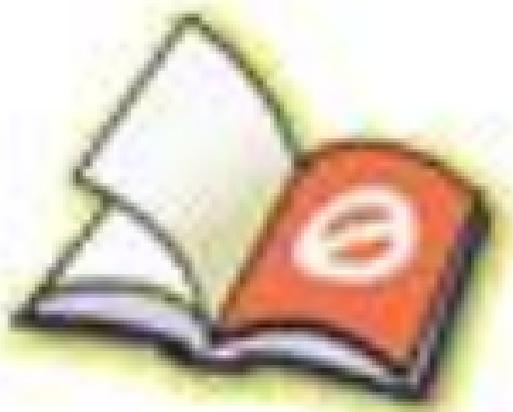
You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



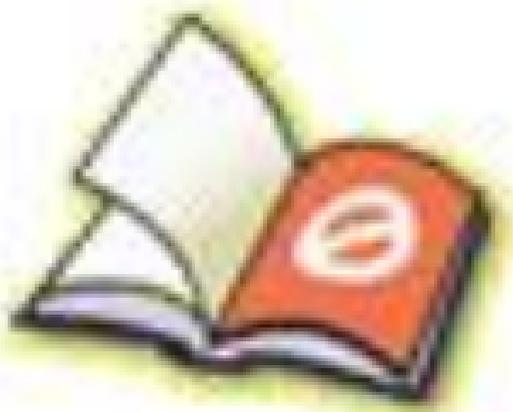
You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



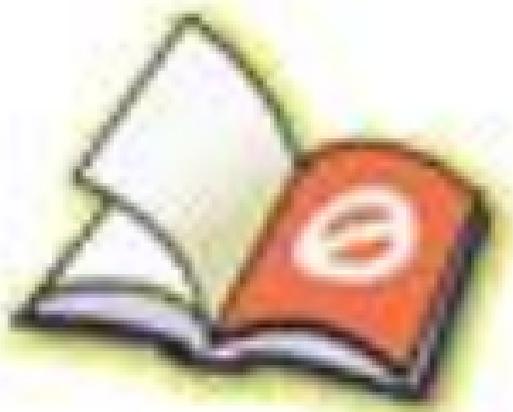
You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



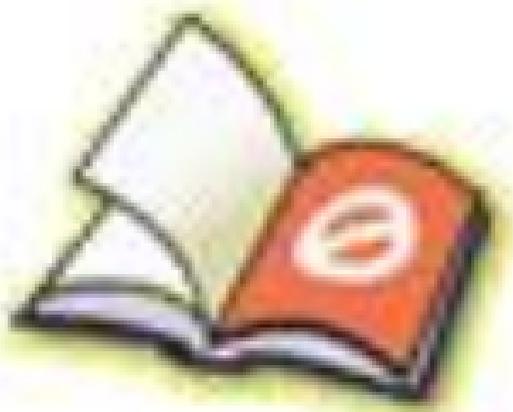
You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.

*image
not
available*

*image
not
available*

*image
not
available*

Hiperciudadano, 54

Hobbes, 20

I



Identificación

de huellas dactilares, 45

de la geometría de la mano, 45

por la voz, 46

por radiofrecuencia, 6

Igualdad, 49

de condiciones, 49

Información, 3

acceso a la, 4

agrícola y pesquera, 57

ambiental, 57

biométrica, automatización de la captura, sistematización y transmisión de la, 42

científica, 57

como derecho, 3

económica y comercial, 57

era de la, 5

geográfica, 57

libre flujo de, 4

nominativa, 33

personal, 33

política, 57

pública

reutilización de, 56

tipología de la, 57

sensible, 34, 46

sobre el sistema jurídico, 57

sobre transporte y tráfico, 57

social, 57

Informar, 3

Informática jurídica, 10, 12

de decisión, 10, 13

de gestión o control, 10, 13

documental, 10, 13

Ingeniería

*image
not
available*

*image
not
available*

*image
not
available*

- Piratería, 69
 - delitos de, 69
- Poderes
 - privados, 51
 - públicos, 50
- Política de los *arcana imperii*, 51
- Pornografía infantil, 67
 - factores que complican las investigaciones, 75
 - utilización de divisas virtuales y pagos anónimos, 75
 - utilización de tecnología de cifrado, 75
 - uso de la tecnología cibernética para crear, distribuir o procesar, 67
- Precursores, 91, 92
- Principio(s)
 - de publicidad, 51
 - de los actos del Estado, 54
 - parlamentaria, 51
 - de transparencia pública, 55
 - jurídicos, 69
 - confidencialidad, 69
 - disponibilidad, 69
 - integridad, 69
 - que soportan el aseguramiento de los sistemas de información en la nube, 108
 - auditoría, 109
 - autenticación, 109
 - autorización, 109
 - confidencialidad, 108
 - disponibilidad, 109
 - integridad, 109
 - privacidad, 109
 - responsabilidad, 109
- Privacidad, 24
 - aviso de, 36
 - violación de la, 33
- Proceso democrático, condiciones para garantizar un, 50
- Producto(s)
 - introducción de, 6
 - invención de, 6
 - permanencia de, 6
- Programa(s)
 - de aprovechamiento de sitios públicos federales, 17

*image
not
available*

*image
not
available*

*image
not
available*

- durante la Guerra Fría, 83
- tras los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001, 83
- y sistemas de inteligencia, clasificación de, 84
 - núcleo básico, 84
 - planificación, 84
 - recolección, procesamiento y análisis, 85
 - sistemas y tecnologías de difusión, 86
- Telecomunicaciones, 14
 - reforma constitucional en materia de, 15
- Téllez, Julio*, 66
- Tesla, Nicolás*, 99
- Thomasius*, 20
- Tipos, 12
- Tocqueville, 49
- Totalidad, 58
- Transparencia, 4, 5, 53
- Tratado
 - Prüm, 44*n*
 - Schengen, 44*n*
- Tribunal
 - de Grande Instance de París, 113
 - Europeo de Derechos Humanos, 115
 - Superior de Victoria, 115

U

- Ugalde, Luis Carlos*, 55
- Ulpiano*, 10
- Unión
 - Europea, 38, 84
 - Consejo de la, 38
 - Tribunal de Justicia de la, 38
 - Internacional de Telecomunicaciones, 1
- US Navy Marine Mammal Programme*, 87
- Utilización indebida de dispositivos, 73
 - acceder en forma ilegal a sistemas informáticos, 73
 - cometer ataques por denegación de servicio, 73
 - desencriptar información, 73
 - diseñar virus informáticos, 73



You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.